

5821 *RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 2004, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que, en ejecución de sentencia, se modifican las de 2 de enero de 2003 y 2 de enero de 2004, por las que se dictan instrucciones en relación con las nóminas de funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y se actualizan para el 2003, y 2004, respectivamente, las cuantías de las retribuciones del personal a que se refieren los correspondientes artículos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para dichos ejercicios.*

El Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 ha dictado cuatro sentencias idénticas, de fechas 28 de mayo, 4 y 11 de junio y 9 de julio de 2003, mediante las que deja parcialmente sin efecto la Resolución de 2 de enero de 2003 (BOE del día 3 siguiente) de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se dictan instrucciones en relación con las nóminas de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y se actualizan para el 2003 las cuantías de las retribuciones del personal a que se refieren los correspondientes artículos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para dicho ejercicio.

Lo que en concreto dejan sin efecto las cuatro sentencias mencionadas es la referencia a la «Escala de la Guardia Real» y a los distintos empleos de la misma, que aparece en los Anexos de la Resolución citada, referencia que, según las sentencias, debe sustituirse por otra que utilice términos como «Antigua Escala de la Guardia Real», «Extinta Escala de la Guardia Real» o similares, dado que efectivamente la Escala de la Guardia Real se encuentra extinguida desde el 1 de septiembre de 2002.

Al ser la Resolución a la que se refieren las sentencias una que se dicta todos los años, parece necesario, a fin de que dichas sentencias queden adecuadamente ejecutadas, extender su ejecución también a la Resolución similar y sobre el mismo tema que se ha dictado para el año 2004.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y a fin de ejecutar de modo adecuado las referidas sentencias del Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo n.º 1,

Esta Secretaría de Estado ha acordado resolver:

Se sustituyen las referencias a la Escala de la Guardia Real que aparecen en los Anexos IX.1 y IX.2 de las Resoluciones de 2 de enero de 2003 (BOE de 3 de enero) y de 2 de enero de 2004 (BOE de 3 de enero), por las que se dictan instrucciones en relación con las nóminas de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y se actualizan, respectivamente, para el año 2003 y 2004 las cuantías de las retribuciones del personal a que se refieren los correspondientes artículos de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para dichos ejercicios, por otras del siguiente tenor:

«Antigua Escala de la Guardia Real, declarada a extinguir por la Ley 17/1989, de 19 de julio».

Madrid, 24 de marzo de 2004.—El Secretario de Estado, Ricardo Martínez Rico.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Departamentos Ministeriales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

5822 *REAL DECRETO 460/2004, de 18 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 194/2002, de 15 de febrero, por el que se establecen las modalidades de aplicación de la ayuda al suministro de leche y productos lácteos a los alumnos de centros escolares.*

El Reglamento (CE) n.º 2707/2000 de la Comisión, de 11 de diciembre de 2000, establece las modalidades de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1255/1999 del Consejo, en lo relativo a la concesión de una ayuda comunitaria para el suministro de leche y de determinados productos lácteos a los alumnos de centros escolares.

El Real Decreto 194/2002, de 15 de febrero, establece las modalidades de aplicación de la ayuda al suministro de leche y productos lácteos a los alumnos de centros escolares en nuestro país, ya que el reglamento anterior dejaba abiertos algunos aspectos a la decisión de los Estados miembros.

El Reglamento (CE) n.º 2707/2000 establece en su artículo 2.1.a) que los beneficiarios serán los alumnos que asistan regularmente a centros de preescolar organizados o reconocidos por la autoridad competente del Estado miembro.

Al adaptar este párrafo a) del artículo 2.1 a nuestra normativa, se estableció que los beneficiarios de estas ayudas son los alumnos que asisten regularmente a centros escolares reconocidos oficialmente por las autoridades competentes en materia de educación, de distintos niveles de enseñanza regulada por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

En el caso de la educación infantil ha surgido el problema de que en algunas comunidades autónomas los centros no son autorizados por las autoridades competentes en materia de educación, sino por otras autoridades de la Administración autonómica, como es la consejería competente en materia de asuntos sociales.

En otras comunidades autónomas ocurre que, al no considerarse la educación infantil obligatoria, la escolarización de los niños de este ciclo depende de los ayuntamientos.

Como consecuencia de la aplicación estricta de lo indicado, muchos centros de educación infantil no pueden acogerse a este programa de ayudas comunitarias.

Sin perjuicio de la directa aplicación de las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 2707/2000, en el que no se especifica qué tipo de autoridad competente es la que tiene que autorizar los centros que, como consecuencia de la aplicación estricta de lo regulado en el Real Decreto 194/2002, de 15 de febrero, no pueden solicitar la ayuda, y para que puedan acceder a ésta, resulta conveniente la modificación del Real Decreto 194/2002, de 15 de febrero, en lo relativo a las autoridades responsables de la autorización de los centros de enseñanza.

En la elaboración de este real decreto han sido consultadas las comunidades autónomas y los sectores afectados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de marzo de 2004,